Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2022 00212 00
Demandante	Kelly Geraldine Osorio Garzón Brayan Alexander Castaño Mora Diana Garzón Cardona José Hernán Gutiérrez Zapata
Demandado	Instituto Colombiano del Dolor – Incodol Clínica Ces
Auto de sustanciación Nro.	306
Asunto	Reconoce personería. Tiene a Clínica CES notificada por conducta concluyente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder adiado al sumario por parte del representante legal de la Clínica CES (PDF 15, Fls. 75 y 76), en favor del abogado Sergio Yepes Restrepo, identificado con T.P. No. 64.346 del C.S. de la J., se reconoce personería para que represente a su poderdante, en los términos del mandato conferido.

En consecuencia, dicho demandado se entiende integrado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto que admitió la demanda, tal como lo dispone el inciso 2°del artículo 301 ibídem. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr a partir de la publicitación de esta providencia al evidenciarse que el apoderado judicial de la resistente conoce del libelo principal, pues arrimó escrito de excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio (PDF 15), los cuales podrá ampliar en el lapso de ley.

De otro lado, respecto del llamamiento en garantía obrante en el PDF 16, se le otorgará trámite una vez fenezca el lapso de contestación a la demanda, para lo cual se procederá con la apertura de una nueva carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 027 fijados a las 8:00 a.m.

_____AMR_____
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb333519db9690537e327f5ad1f0e27953ec459a7967490fab51449f0f09b494**
Documento generado en 24/03/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica